



RADICACIÓN N° 11001310503120170057300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó el trámite del oficio del 27 de abril de 2022.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el menor tiempo posible allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50c-109473.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0f36fc0203d2d93c7f028c75773ae84418258ef0b2ee87fb74e42d64afc566**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180066300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **HUGO RUDIGER SCHIMIDT HERNÁNDEZ** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA**, en forma proporcional.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **HUGO RUDIGER SCHIMIDT HERNÁNDEZ** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA**, en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 091

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



g

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29591b22702c9871db9bb6d60cb1741549c76d6b4ef977012cabca5d495e8bab**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190028300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** en su calidad de **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA** y a favor de la parte ejecutante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 400.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 400.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 400.000; monto a cargo de la parte ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** en su calidad de **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA** y a favor de la parte ejecutante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 091

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



g

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e29334764f47a6cb4a46a76c49adff8988d6ea90925df3f695a4d4b3f3d1db6**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190068500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **WILSON LEONARDO NARANJO** y a favor de la parte demandada **CERESCOS SAS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandante **WILSON LEONARDO NARANJO** y a favor de la parte demandada **CERESCOS SAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 091

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e17165cdfbeb9f641f6c9fe964e7248e27dd21500619b2d4913f9764bb6bdf0**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190070900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **JUAN DE DIOS BECERRA RODRÍGUEZ** y a favor de la totalidad de los demandados en forma proporcional.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **JUAN DE DIOS BECERRA RODRÍGUEZ** y a favor de la totalidad de los demandados en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 091

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748b4767d7da66b93a790d8ef33650f41be4f646eb7bf6287b46ef45caba35d9**
Documento generado en 21/06/2022 08:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190075700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

✓ Costas a cargo de la parte demandante **NELSON VARGAS TORRES** y a favor de la parte demandada **DAVID DUQUE ROBAYO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **NELSON VARGAS TORRES** y a favor de la parte demandada **DAVID DUQUE ROBAYO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 091

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e038e30f4b29818c505bdef1663b9a9bf6556f9b5eb6b980f750b176e422652**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190070900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **JUAN DE DIOS BECERRA RODRÍGUEZ** y a favor de la totalidad de los demandados en forma proporcional.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **JUAN DE DIOS BECERRA RODRÍGUEZ** y a favor de la totalidad de los demandados en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 091

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fd8536fc2df91ebee0c45657385cae4359bb7cedbde90a9778b962c90c8395**
Documento generado en 21/06/2022 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210005700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **PABLO ANDRÉS VILLEGAS VARÓN** y a favor de la parte demandada **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **PABLO ANDRÉS VILLEGAS VARÓN** y a favor de la parte demandada **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 091

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd3dfc40cc037735741045a0b5b3ac3a6746ff99912a73f6987efe201295dac**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210014400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que obre respuesta de los bancos **AV VILLAS, BANCO AGRARIO** y **DAVIVIENDA** respecto de las medidas cautelares decretadas.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las respuestas emitidas por las entidades financieras, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por los bancos **AV VILLAS, BANCO AGRARIO** y **DAVIVIENDA** respecto de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte ejecutada **JACKSON ANDRÉS RAMOS TORRES** identificado con la C.C No. 1.026.559.306 que se encuentren en las siguientes direcciones:

- ✓ Carrera 19 No. 56-60, Barrio San Carlos en la Ciudad de Bogotá.
- ✓ Calle 76 No. 13-50 Escrina, Barrio 12 de Octubre en la ciudad de Bogotá.
- ✓ Cra 51 No. 16-60 Barrio San Eusebio en la ciudad de Bogotá.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio correspondiente con destino al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL/INSPECTOR DE POLICÍA/ JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, de esta ciudad, indicándole que cuenta con la facultad de nombrar secuestre.

Se limita el monto de la medida cautelar en cuantía de \$ 38.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f90ee9902f52584ead578de7ba776b49c1f568c85efc9582a3c6b3a30c435**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210015900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Asimismo, se deja de presente que el apoderado judicial de la parte demandante es el doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de convocar a las partes para continuar con la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la SS, sin embargo, se evidencia que dentro del proceso se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior ese estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)"
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Quando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.(...)"



Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto factico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho respecto del doctor **RESTREPO FAJARDO**, la cual cursa bajo el radicado No. 11001250200020220159200.

En ese sentido,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para avocar conocimiento dentro del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al H. **JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARIA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 091.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685f7f6462e9aeda04e71345a8fd7b14e5562c528aa629bad8375976f5c29aa2**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210037200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue remitido por la H. Corte Suprema de Justicia luego de resolver el conflicto de competencias planteado por el Juzgado 001 Civil del Circuito de Villeta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 16 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial indique al juzgado las personas jurídicas y naturales que comprenden el extremo demandado, ya que al revisar la demanda se encuentra contradicción en tal sentido.

Para tal fin, se concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

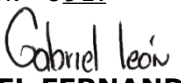
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 091.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **df6533a6445c8272fd6ff0634fd2b72c5dc35cec02931d58ef583c63af3b87b3**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210041000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento el pago realizado por la parte demandada **UNIPLES S.A.** a fin de que las partes realicen las manifestaciones que consideren correspondientes.

Para lo anterior se concede el termino de (10) días, vencido el termino respectivo, remítase el expediente al **ARCHIVO** dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **df20ee03f781e8811df4094a3adc6f0623526932d9f0d0c51a9931cb77a2a4ae**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210045200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **ARHES TEMPORAL SAS** y a favor4 de la parte ejecutante **RIGOBERTO RESTREPO QUINTERO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 350.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 350.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 350.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ARHES TEMPORAL SAS** y a favor de la parte ejecutante **RIGOBERTO RESTREPO QUINTERO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 091

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bf9c3de8dee954dbf02acf7edadc41053fb7e2486d9873d450e10f3db7290d**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210046900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se notificó a la sociedad ejecutada del contenido del auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica inmsigloxxi2021@hotmail.com (inmsigloxxi2021@hotmail.com), sin que dentro del término de ley, la parte ejecutada **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS** realizará pronunciamiento alguno.

Por otro lado, obra solicitud de medidas cautelares allegada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el 16 de marzo de 2022, por secretaría y vía correo electrónico se notificó el contenido del auto que libró mandamiento de pago a la sociedad ejecutada **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO**, sin que dentro del término allegara pronunciamiento alguno, tal como se observa a continuación:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Wednesday, March 16, 2022 5:15:49 PM
To: inmsigloxxi2021@hotmail.com
Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210046900
Urgent: High

Attachments: 009. 11001310503120210046900 corrige M.P. y decreta medidas (1).pdf (304.84 KB), 007. 11001310503120210046900 mandamiento de pago.pdf (612.71 KB)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No. 7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LABORAL
11001310503120210046900

En Bogotá, D.C., (**16**) de **marzo** de dos mil veinte y uno (2021). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (1) **CONSTRUCTOR, SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS.** en calidad de ejecutado/a, del contenido del auto que libro el mandamiento de pago dentro del presente proceso, proferido el **primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **11001310503120210046900**, instaurado por **CAMILO CORTES OSORIO** en contra de (1) **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS.**

Se advierte que deberá contestar la presente demanda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:
[11001310503120210046900 EJECUTIVO](#)

Se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

From: postmaster@outlook.com
Sent on: Wednesday, March 16, 2022 5:16:02 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210046900
Attachments: Nameless (349 Bytes), Nameless (48.15 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

inmsigloxxi2021@hotmail.com (inmsigloxxi2021@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210046900

En consecuencia, considera el Juzgado que se debe dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 del C. General del Proceso, y en tal sentido, ordenar seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, y teniendo en cuenta que no se ha materializado medida cautelar alguna, el juzgado accederá a la solicitud elevada por la parte ejecutante.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.



SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO**.

Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1190676 propiedad de la parte ejecutada **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO LTDA** identificada con el NIT: 900.049.254-0.

Por secretaría elabórese el oficio respectivo con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA NORTE** limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 130.000.000.

Se aclara que le corresponde a la parte ejecutante realizar el trámite correspondiente al oficio librado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
091.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384ca59e2ff783d73a49c907db41a20cb17875a1fc6a292cdd104483d1018915**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220019700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 03 de junio de 2022, 20 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación realizada el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JAIME QUINTO MARTINEZ** contra (i) **PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC SAS**, (ii) **VINCOL CONSTRUCCIONES SAS** y (iii) **AGAMA S.A.S.** últimas tres en calidad de integrantes del **CONSORCIO P3 MARMATO** y contra (iv) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC SAS**, (ii) **VINCOL CONSTRUCCIONES SAS** y (iii) **AGAMA S.A.S.** últimas tres en calidad de integrantes del **CONSORCIO P3 MARMATO** y contra (iv) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **JAIME QUINTO MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e9c6041d7fbd9cd70bfdf0eae58222b1fd32b0e2859933b0eb5b325f9e67de**
Documento generado en 21/06/2022 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

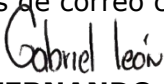


RADICACIÓN N° 11001310503120220020300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 06 de junio de 2022, 33 páginas y un anexo en Zip)

Por otro lado, se aportó el correo electrónico de la vinculada MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR y notificación remitida a través de correo certificado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otro lado se acredita que la parte demandante remitió notificación electrónica respecto de la señora **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR** no obstante lo anterior, no se acreditó al despacho en los términos del Decreto 806 de 2020, la forma en la que se obtuvo el correo, o si quiera se allegó prueba sumaria de que la dirección mariateresacarvajalsalazar@gmail.com correspondiera a la de la vinculada; en ese sentido previo a resolver se requerirá a la parte para que allegue las pruebas correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte en los términos del Decreto 806 de 2020, las evidencias que acrediten que el correo electrónico de la señora **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR** corresponde a mariateresacarvajalsalazar@gmail.com lo anterior a través de comunicaciones cruzadas, capturas de pantalla de redes sociales, Etc.

Para lo anterior se otorga el termino de cinco (5) días; so pena de que el despacho inicie los tramites de notificación por sus medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 091.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df04b58d1717d6e08780cbcdcd35c1be8b87f10c525a788db0f4d700ffee8561**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 26 de mayo de 2022, 113 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación realizada el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JOHAN MOJICA** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación en calidad de litisconsorte necesaria de la menor **LISSETH SOFIA ZAPATA SANTAMARÍA.**

SEGUNDO: CORRASE traslado notificando a la demandada y a la vinculada (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y (ii) **LISSETH SOFIA ZAPATA SANTAMARÍA** en la forma prevista por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **LISSETH SOFIA ZAPATA SANTAMARÍA, JOHAN MOJICA** y la causante **LORENA MERCEDES SANTAMARÍA VELASCO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERÓN** identificado con C.C. 14.321.634 y T.P. 228.500 del C.S.J., conforme al poder aportado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9960d2fc58d7c006d723bb2c409f0502b956727a1b39243b626f65d84e280c3**
Documento generado en 21/06/2022 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220022400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memorial del 08 de junio de 2022, 37 páginas; memorial del 13 de junio de 2022, 115 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.295-0 en calidad de apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con la C.C. 1.020.833.703 y portadora de la T.P No. 369.744 del C.S de la J.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 091

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70767e49a329db409a124c971ef478edde32f4adf2d7b0c8d34762591cde60bd**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220022800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 09/06/2022, 11 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación realizada el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JOHN ALEXANDER BUSTOS MOLINA** contra (i) **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA** en la forma prevista por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **JOHN ALEXANDER BUSTOS MOLINA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.958.238 y T. P. No. 219.457 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b69af4c60d639a0512604ba624ce733424aa070906d8bce81bd035462008bb**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220022900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 08/06/2022, 8 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación realizada el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se admitirá.

Por otro lado, y pese a que se omitió totalmente lo relacionado con la reclamación administrativa, se puede verificar que a través de resoluciones SUB 200488 del 18 de septiembre de 2020 y DPE 13733 del 07 de octubre de 2020 se resolvió la solicitud relacionada con la señora **MARIA ELENA RIOS DE MORALES** por lo que se tendrá por subsanado dicho requisito.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARIA ELENA RIOS DE MORALES** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **MARIA ELENA RIOS DE MORALES** y el causante **CARLOS ENRIQUE OSORIO RIOS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **JUAN CARLOS CALDERA TEJADA** identificado con C.C. 79.286.834 de Bogotá T.P. 110.438 del CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c645c03af7dd7552670c31f910545c1410ef3cf069c5d57523f529f3f6fac2d8**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 07/06/2022, 32 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación realizada el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **HECTOR NARANJO NARANJO** contra (i) **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S.** en la forma prevista por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **HECTOR NARANJO NARANJO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **HUGO YESID SUÁREZ SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.403.740 y T. P. No. 43.747 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff622ea3578c07642b553fb6d85270977dc7ac5ae6074391ef2340ea7c997e1e**
Documento generado en 21/06/2022 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07/jun./2022, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220025800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **JEIMMY MORENO VILLALOBOS** presenta las siguientes falencias:

- 1.- En los hechos 1,2,3,4 y 7 se describen varias situaciones fácticas en un solo hecho, por lo que deberán dividirse los hechos por cada una de las situaciones fácticas descritas a fin de que la parte demandada pueda manifestarse de manera espontánea frente a cada una de ellas.
2. En lo relacionado con las pretensiones se incluyen dentro de ellas fundamentos de derecho, por lo que deberán separarse en un acápite diferente las pretensiones y en otro los fundamentos a fin de que cumplan con lo consagrado en el Numeral 6 del C.P.T y de la S.S.; esto es que sean precisas y claras.
3. En lo relacionado con la competencia deberá corregirse el termino "Ordinario Laboral de Mayor Cuantía" lo anterior teniendo en cuenta que el estatuto procesal laboral solo consagra el ordinario laboral de única o primera instancia.
4. En lo relacionado con el poder deberán indicarse todas y cada una de las pretensiones solicitadas corregidas.
5. El certificado de cámara de comercio allegado debe ser actualizado con por lo menos un mes de expedido.
6. En lo relacionado con las pruebas:
 - La relacionada en el numeral "8. *Certificación Laboral de fecha 06 de mayo de 2.019, signada por el Sr. FABIO JOSE OLARTE PINILLA, en calidad de propietario de OPTICA FALEN´S , en la cual da constancia de que la Sra. JEIMMY MORENO VILLALOBOS, era su trabajadora, establece fecha de inicio de relación laboral y certifica Salario devengado.*" Se torna ilegible.

Las anteriores correcciones deberán allegarse integradas en un solo escrito.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JEIMMY MORENO VILLALOBOS** contra (i) **FABIO JOSE OLARTE PINILLA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37818e5a2ee94149c10bd5d783f3288d3df2b40fe4f53ac4c0f3db00a08b060**
Documento generado en 21/06/2022 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220026400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09/jun./2022, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220026400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **GABRIEL QUIMBAYA GARCIA** presenta las siguientes falencias:

1. En lo relacionado con las pruebas:

- En lo relacionado con la prueba denominada *25. Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 2 de agosto de 2016 en 2 folios* se aportó un contrato de fecha 22 de agosto por lo que deberá corregirse dicha situación.
- Se aportó contrato de transacción del 10 de diciembre de 2016 el cual no se relacionó; enunciándose *26. Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 10 de diciembre de 2016 en 1 folio*. El cual no se aportó.
- No se aportó *28. Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 17 de agosto de 2017 en 2 folios. 29. Contrato de transacción de fecha 9 de diciembre de 2017 en 1 folio. 30. Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 17 enero de 2017. 31. Contrato de transacción de fecha 31 de mayo de 2018 en 1 folio.*

En ese sentido deberán allegarse nuevamente las pruebas organizadas tal y como fueron enunciadas; lo anterior en los términos del numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T y de la S.S. "9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **GABRIEL QUIMBAYA GARCIA** contra (i) **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **JOSE DAVID RONCANCIO MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.112.290, y T.P. 210.718 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cd780c11244f07f16b84901c531813598e78e2c368b4b751b015416d405704**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13/jun./2022, el cual consta de 02 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220026800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CARLOS RAMOS RESTREPO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y (iii) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas ((i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y (iii) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **CARLOS RAMOS RESTREPO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor **JOSE OMAR MURILLO MONTOYA** Con C.C. 14.220.269 y T.P. 44.405 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af0b14df0e7ef3fda92e15f2b1d9b2822c2808eb5d085ee7d5ae75891b04e1e**

Documento generado en 21/06/2022 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220027800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se compensó el expediente como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver respecto de la medida cautelar solicitada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-718062 propiedad del ejecutado **JOSÉ NAZARIO POVEDA PÁEZ** identificado con la C.C No. 1.000.587.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 120.000.000.

Se aclara que el trámite del respectivo oficio lo deberá adelantar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b5649b7cf4494cfb513a9b43587ac3e5deee8f70395a2629e4e176bbae2eb26f**
Documento generado en 21/06/2022 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>